



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024013696
20-12-2024**

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE TRASLADOS DE PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 1075 de 2015, Decreto Municipal Número 20240196 del 11 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Sabaneta previo cumplimiento de los requisitos de ley y habiendo realizado las diligencias pertinentes ante el Ministerio de Educación y la Gobernación de Antioquia, recibió la certificación para la administración de la Educación mediante Resolución No. 0009067 del 17 de marzo de 2010, expedida por el Departamento de Antioquia, ejerciendo competencias en el sector educativo acorde a lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto Municipal 20240196 del 11 de septiembre de 2024 realizó una delegación en la Secretaría de Educación de Sabaneta para el ejercicio de la competencia para la correcta prestación del servicio público, y en general “para adelantar todas las acciones necesarias para vigilar y evaluar, orientar y asesorar la prestación del servicio educativo en el municipio de Sabaneta-Antioquia”.

Que de conformidad con el artículo 7 numeral 7.12 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que le corresponde al Municipio de Sabaneta dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos en el artículo 7° de la Ley 715 de 2001.

Que mediante Decreto Municipal N° 116 y 117 del 29 de abril de 2010, el Municipio de Sabaneta adoptó e incorporó, respectivamente, la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en su jurisdicción del Municipio de Sabaneta, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 consagra que una de las competencias de los municipios certificados es: administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.



Que de igual forma el numeral 7.4 del artículo 7 de la ley 715 de 2001 consagra que es competencia de los municipios certificados en Educación: distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en la solicitud de los docentes o directivos docente.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece que: *cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.*

Que se hace necesario por parte de la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta, como entidad certificada en la administración del servicio público de educación, buscando asegurar la correcta prestación del servicio, así como salvaguardar los derechos y garantías del personal docente, directivo docente y administrativo perteneciente a la Secretaría de Educación y Cultura, realizar una reglamentación del Comité Operativo de Traslados.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA. El Comité de Traslados de la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta es la instancia encargada de discutir y resolver las solicitudes de traslado de personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Sabaneta, promovidas por la comunidad o por la misma administración, buscando garantizar la adecuada prestación del servicio.

ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACION. La conformación del Comité de Traslados estará integrada por las siguientes dependencias y actores:

- Secretaria de Educación y Cultura o quien ésta delegue, con voz y voto
- Asesor jurídico del municipio de Sabaneta, con voz pero sin voto
- Director de gestión de recursos educativos de la Secretaría de Educación y Cultura o quien éste delegue, con voz y voto
- Director de calidad educativa de la Secretaría de Educación y Cultura o quien ésta delegue, con voz y voto



- Director de cobertura educativa de la Secretaría de Educación y Cultura o quién ésta delegue, con voz y voto.
- Directora de núcleo educativo de la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta, con voz y voto

Se hará extensiva la invitación a la participación en el Comité de Traslados, por razones de pertinencia:

- Un delegado o representante de la Personería Municipal
- Un delegado o representante del sindicato de docentes de Sabaneta.
- Un delegado o representante de la Oficina de Control Interno Disciplinario

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DE LA MESA. Serán funciones del Comité de Traslados las siguientes:

- Discutir sobre la normatividad vigente en materia de traslados de personal directivo docente, docente y administrativo.
- Proferir circulares, directrices, y en general, orientaciones sobre el régimen de aplicación de traslados en el municipio de Sabaneta.
- Recepcionar las solicitudes de traslados de personal docente, directivo docente y administrativo que provengan de la comunidad o de la propia administración.
- Deliberar sobre las solicitudes de traslados que sean presentadas al Comité
- Resolver las solicitudes de traslados presentadas al Comité, conforme a la normatividad vigente, los principios de la función administrativa y la Constitución Nacional.
- Abordar situaciones derivadas, o en ocasión, de solicitudes y/o de traslados de personal docente, directivo docente y administrativo del municipio de Sabaneta

ARTICULO CUARTO. SESIONES DE LA MESA. La mesa no tendrá un periodo fijo para sesionar, sino que se reunirá cuando la necesidad lo exija, de acuerdo a las solicitudes presentadas. De cada sesión se levantará el acta respectiva que será aprobada por sus integrantes.

ARTICULO QUINTO. COORDINACION DE LA MESA. Deléguese la coordinación del Comité de Traslados en la Dirección de Recursos de la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta, que hará las veces de secretario técnico.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN. Serán funciones de la coordinación:

- Convocar a las reuniones de acuerdo a las condiciones establecidas
- Verificar el quorum para deliberar y decidir.
- Levantar y consolidar informes en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Realizar y custodiar las actas.
- Desplegar todas aquellas actuaciones necesarias para asegurar la operatividad del Comité

ARTICULO SÉPTIMO. MÉRITO Y PERTINENCIA DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes serán evaluadas y decididas siempre que exista un mérito mínimo y que resultasen pertinentes.



ARTÍCULO OCTAVO. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES. El Comité de Traslados de la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta evaluará y decidirá sobre las solicitudes presentadas, con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, buscando siempre la adecuada y continua prestación del servicio.

ARTÍCULO NOVENO. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Para deliberar la mesa requerirá de la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros permanentes, y se aprobarán decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo (no) proceden recursos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: CLAUDIA MARIA MONTOYA VASQUEZ
TÉCNICO OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA

Revisó: JOSE EDUARDO ROMAN ARREDONDO
ASESOR
OFICINA JURÍDICA

Aprobó: MATEO ROBLEDO ARANGO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS DEL SECTOR
EDUCATIVO